DICTAMEN N°: 250

Ref.: A.S. N° E2-2016-1245 y su agregada Codutti, Raul Antonio s/ solicita reincorporación - Ley N° 5452.-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

1.- El Sr. Raul Antonio Codutti solicitó acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 5452, que permite la reincorporación de aquellos ex -agentes que por motivos políticos, gremiales, sociales o ideológicos, fueron dados de baja ilegítimamente, sea por cesantía, prescindibilidad, renuncia forzada -con o sin sumario- o exilio, en los períodos que regían gobiernos "de facto".

De la documental agregada a fs. 4 se extrae que el recurrente prestó servicios para el Estado Provincial como contratado por locación de servicios en el ámbito del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que la relación de empleo público se extinguió por rescisión unilateral y sin causa a partir del 01-06-1979 (Resolución I.P.D.U. y V. N° 624/79).

El interesado sostiene que sufrió sesiones de interrogación y torturas, y que un día le dijeron "*...para perdonarme (le) la vida, debía firmar un papel y no aparecer nunca más por mi (su) trabajo...*" y que, como no lo hizo, le fue rescindido el contrato, comunicándosele mediante carta firmada por un funcionario militar, que llego a su domicilio.

2.- En diversos precedentes hemos sostenido que dicha normativa -al igual que su antecesora, Ley N° 5092- reconoce derechos a quienes, dados de baja por los motivos referidos al comienzo, merecen el amparo laboral y/o previsional a partir de una situación fáctica que evidencie un cese intempestivo -y no menos arbitrario- en el empleo público, debiendo examinarse –en cada caso concreto- las pruebas aportadas de modo tal que, objetivamente, pueda sostenerse que la baja conllevó una notoria injusticia.

3.- Partiendo de dichas premisas, la situación que se invoca por el recurrente -rescisión contractual como respuesta o represalia a la negativa de suscribir una virtual renuncia, y especialmente la motivación política- no ha sido convenientemente acreditada en autos, pues el interesado sólo ha aportado copia de la resolución de baja (rescisión contractual), sin ofrecer ni aportar otra prueba, siquiera indiciaria, acerca de los hechos que relata en su presentación.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

10 ABR. 2019

JOEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL